

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 04 de octubre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:  
**RESOLUCIÓN Rectoral N° 989-2019-R.- CALLAO, 04 DE OCTUBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 348-2019-TH/UNAC (Expediente N° 01078878) recibido el 28 de agosto de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 030-2019-TH/UNAC sobre sanción al docente JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN adscrito la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, con Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, obra en autos copia del Escrito (Expediente N° 01040746) recibido el 07 de setiembre de 2016, por medio del cual el docente JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN solicita se suspenda la designación del señor MARCO ANTONIO GUERRERO CABALLERO como docente en el Ciclo Taller para Maestristas; argumentando que ha tomado conocimiento que el docente MARCO ANTONIO GUERRERO CABALLERO formaría parte de la plana docente del Ciclo Taller para Maestristas conductores y/o obtener el Grado Académico de Maestro en Administración Estratégica de Empresas que estaría desarrollando la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios, asimismo, que el Título de Master en Administración de Empresas presuntamente otorgado por la Universidad Internacional Euroamericana, a favor del docente MARCO ANTONIO GUERRERO CABALLERO habría sido observado por la SUNEDU;

Que, asimismo, obra copia del Oficio N° 0260-B-2016-UPG-FCA-UNAC recibido el 27 de octubre de 2016, por el cual el Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas remite el descargo efectuado por el docente MARCO ANTONIO GUERRERO CABALLERO presentado en dicha Dirección el 26 de octubre de 2016, indicando que el docente observado con Escrito de fecha 29 de diciembre de 2014 presentó documentos, entre ellos el Oficio N° 1369-2014-OSG e Informe Legal N° 817-2014-AL que contenía las copias legalizadas de los títulos de Master en Administración de Empresas y de Doctorado en Administración, con las resoluciones de reconocimiento emitidas por la ANR, evidenciándose que el ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas Dr. JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN, recibió el informe legal donde se expresa que los títulos con las respectivas resoluciones de



reconocimiento emitidas por la ANR tiene validez legal; y que al tener conocimiento de la validez legal de dichos documentos observados por qué denuncia ante la Escuela de Posgrado y ante el Rectorado no habiendo acreditado con prueba alguna de sus denuncias; adjuntando copia del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la SUNEDU, donde figuran registrados oficialmente los títulos de Maestría y Doctorado del docente MARCO ANTONIO GUERRERO CABALLERO, y copia de la Constancia emitida por la Oficina de Personal de la Universidad Nacional del Callao en el que se indica que el docente ostenta el título de Master en Administración de Empresas y tiene el Doctorado en Administración; por lo que solicita se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario para que califique la conducta laboral del docente JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN en defensa de los derechos de los docentes;

Que, también obra, copia del Oficio N° 02-2016-MAGC-FCA (Expediente N° 01040746) recibido el 27 de octubre de 2016, por el cual el docente MARCO ANTONIO GUERRERO CABALLERO presenta su descargo ante la denuncia del docente JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN informando que mediante el Expediente N° 01018685 con Oficio N° 1030-2014-D-FCA el Ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Dr. Juan Héctor Moreno San Martín solicitó al ex Rector de la Universidad Nacional del Callao, Dr. Manual Alberto Mori Paredes, consulta legal a la Oficina de Asesoría Jurídica si la fotocopia legalizada notarialmente de su Título de Master en Administración de Empresas eran reconocidos ante las instancias correspondientes, debido a que en ese momento el docente Marco Antonio Guerrero Caballero estaba programado para el dictado de clases en la Sección de Posgrado, ante lo cual con Oficio N° 1369-2014-OSG del 10 de diciembre de 2014, remitió la respuesta adjuntando el Informe Legal N° 817-2014-AL por el cual determina en el inciso e) que conforme a lo resuelto en ambas resoluciones de la ANR los títulos de Master en Administración de Empresas y de Doctorado en Administración otorgados al docente MARCO ANTONIO GUERRERO CABALLERO, tienen validez legal; pero pese a la opinión legal y estar programado para dictar clases en la Sección de Posgrado el ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas lo retiró de la programación atentando contra sus derechos al haber sido designado para tal desempeño; presentando la documentación sustentatoria de validez de sus títulos al ex Director de la Sección de Posgrado con Carta de fecha 29 de diciembre de 2014; y que ahora mediante el Expediente N° 01040476 sorprende al despacho rectoral pese a tener conocimiento oficial de la UNAC acerca de la validez de sus títulos y presenta denuncia; asimismo, adjunta copia del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales emitido por la SUNEDU así como una Constancia de la Oficina de Personal donde se indica que posee ambos documentos registrados en la UNAC; solicitando se derive todo lo actuado al Tribunal de Honor Universitario para la calificación de Ley, en defensa de sus derechos y su honorabilidad;

Que, así también obra copia del Oficio N° 1705-2016/SUNEDU-02-15.02 (Expediente N° 01054540) recibido el 21 de diciembre de 2016, por el cual la Jefa de la Unidad de Registros de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU informa que el señor MARCO ANTONIO GUERRERO CABALLERO tiene registrado los Grados Académicos de Bachiller en Economía, Ciencias Administrativas, Títulos Profesionales en Economista, Licenciado en Administración, Título de Master en Administración de Empresas y Título de Doctorado en Administración;

Que, a través de la Resolución N° 384-2018-R del 26 de abril de 2018, resuelve “*INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 003-2018-TH/UNAC de fecha 16 de enero de 2018 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao*”; por haber recomendado al despacho rectoral que se suspenda la designación del docente MARCO ANTONIO GUERRERO CABALLERO como docente en el Ciclo Taller para Maestristas, afirmando que los títulos de posgrado del referido docente habrían sido observados por la SUNEDU, cuando previamente tenía pleno conocimiento que dichos títulos si tenían validez legal,

Que, con Oficio N° 302-2018-OSG del 14 de mayo de 2018, se derivó al Tribunal de Honor Universitario la documentación sustentatoria de la Resolución N° 384-2018-R del 26 de abril de 2018, a fin de dar cumplimiento a la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Dr. JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante Resolución N° 1002-2018-R del 26 de noviembre de 2018, resuelve declarar improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el docente JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN, contra la Resolución N° 384-2018-R del 26 de abril de 2018, que le instauro proceso administrativo disciplinario, al considerar que al haberse interpuesto contra una Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario, la cual no constituye un acto impugnabile en razón a los siguientes aspectos: No es un acto definitivo que pone fin a una instancia, sino determina la apertura de procedimiento administrativo; No impide la continuación del procedimiento sino, más bien, constituye su acto inicial; No genera, de por sí, indefensión para el imputado;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 030-2019-TH/UNAC de fecha 17 de julio de 2019, por el cual propone al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao se sancione al docente JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas; con AMONESTACION ESCRITA, al haber incumplido sus deberes funcionales y sus obligaciones que le corresponde como docente de la Universidad Nacional del Callao, contempladas en los numerales, 10, 15 y 16 del Art. 258 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, en los que establece que es "deber de los docentes cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad", "Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elije o designe", "observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la universidad", conducta que se encuentra prevista en el numeral 267.1 del Art. 267 del Estatuto, al tener en cuenta que en el desarrollo del presente expediente administrativo se han efectuado las investigaciones necesarias a efectos de determinar la veracidad o no de los hechos materia de la denuncia, realizada por el docente Juan Héctor Moreno San Martín en los documentos que presentó ante el Rectorado, bajo Expediente N° 01040746 del 03 de noviembre de 2014, denuncia que tenía por objeto poner en tela de juicios lo títulos de Master y Doctorado del docente Marco Antonio Guerrero Caballero, reconocidos por la Asamblea Nacional de Rectores; se ha llegado a la conclusión por parte de éste Colegiado, que la denuncia sobre una supuesta "observación" a los títulos por parte de la SUNEDU manifestada por el docente Moreno, carecen de todo fundamento legal, máxime cuando el docente Moreno San Martín, no cumplió en ningún momento con adjuntar prueba idónea que acreditara su dicho; supuesta "observación" que ha sido desmentida por la propia SUNEDU con el Oficio N° 1705-2016/SUNEDU-02-15.05 (que obra a folio 59), y no obstante que el propio docente Marco Guerrero Caballero le hizo de conocimiento al docente Moreno, con Carta de fecha 31 de octubre de 2014 (a folios 06) la validez legal del título de Master y la resolución de reconocimiento por la Asamblea Nacional de Rectores, al dar respuesta al Oficio N° 999-2014-D-FCA del 29 de febrero de 2014; encontrándose así plenamente acreditada la falta administrativa prevista en el numeral 1 del Art. 267 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, esto es el de "causar perjuicio a la Universidad y/o miembros de la Comunidad Universitaria"; al haber incumplido con lo estipulado en los numerales 1, 10, 15 y 16 del Art. 258 del mencionado Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 994-2019-OAJ recibido el 16 de setiembre de 2019, evaluados los actuados, a lo establecido en los numerales 89.3 y 89.4 del Art. 89 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el Art. 261 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; al Art. 350 del normativo estatutario, y Art. 22 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017; y a lo referido en el Dictamen N° 030-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, que recomienda se imponga la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA al docente JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas; al haber incumplido



sus deberes funcionales y sus obligaciones que le corresponde como docente de la Universidad Nacional del Callao, contempladas en los numerales 10, 15 y 16 del Art. 258 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, en los que establece que es "deber de los docentes cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad; por lo que conforme a los fundamentos expuestos corresponde elevar los actuados al rector de conformidad al Art. 222 y a la Segunda Disposición Final Complementaria del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao aprobado con Resolución N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017;

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 030-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 17 de julio de 2019; al Informe Legal N° 944-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 16 de setiembre de 2019, al registro de atención del Sistema de Tramite Documentario recibido del despacho rectoral el 19 de setiembre de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1° **IMPONER** al docente **Dr. JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN** adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, de conformidad al Dictamen N° 030-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 17 de julio de 2019, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, SUDUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
*César Guillermo Jáuregui Villafuerte*  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, DIGA, OAJ, OCI, THU,  
cc. ORRHH, UE, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesados.